
En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 30 días del mes de julio de 2025, se reúnen en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS -F.A.E.C. y S.- Armando A. CAVALIERI, José GONZALEZ, Daniel LOVERA, Alfredo BELIZ , Ricardo RAIMONDO Cristian ARRIAGA, y los Dres. Jorge Emilio BARBIERI y Mariana PAULINO CASTRO, constituyendo domicilio especial en Avda. Julio A. Roca 644 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el sector gremial; y por la parte empresaria la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPRESAS DE VIAJES Y TURISMO (FAEVYT), representada en este acto por los Señores Andrés DEYA, Walter RODRÍGUEZ, Martín ROMANO, Cr. Gerardo BELIO, el Dr. Agustín Alejandro BEVERAGGI, Cra. MARINA GONCALVES, constituyendo domicilio especial en Viamonte 640 piso 10 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.


Las partes firmantes reconocen sus recíprocas legitimaciones y representatividad para negociar colectivamente en el marco de la actividad de los empleados de comercio y el C.C.T. 547/08, reconociéndolas igualmente en relación a sus participaciones habidas en todos los acuerdos vigentes suscriptos por las mismas -que en el presente se ratifican- y como así también respecto de los que se celebren en el futuro.

Las partes pactan lo siguiente:

**PRIMERO:** Con fecha 14 de mayo de 2025, las partes se reunieron y acordaron incrementar para el trimestre mayo/julio 2025, en forma escalonada y por un total que asciende al 5,4% las remuneraciones básicas del C.C.T. 547/08 sobre las escalas vigentes del C.C.T. 547/08 y que correspondan a cada categoría de conformidad con lo establecido en la cláusula siguiente.

**SEGUNDO:** El mencionado incremento del 5.4% se abonará de la siguiente forma, en forma de asignación no remunerativa (art. 6, ley 24.241) en su valor nominal y no acumulativamente, de acuerdo con lo siguiente: 1,9 % a partir del mes de mayo de 2025, 1.8% a partir del mes de junio de 2025 y 1.7 % a partir del mes de julio de 2025. Todos los incrementos porcentuales se liquidarán conforme las escalas básicas convencionales correspondientes al mes de abril de 2025 con más los incrementos de carácter no remunerativos a dicha fecha, las cuales se adjuntan y forman parte integrante de la presente.

  
José González  
Sub-Secretario General

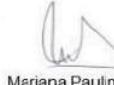
  
Armando Cavalieri  
Secretario General

  
Daniel Lovera  
Secretario de Asuntos Laborales  
de FAEVYT

  
Alfredo Beliz  
Secretario de Encuadramiento Sindical  
FAEVYS

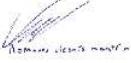
  
Ricardo Raimondo  
Secretario Ejecutivo  
FAEC

  
Jorge Barbieri  
Asesor Letrado

  
Mariana Paulino Castro  
Asesora Letrada

  
Cristian Arriaga  
Secretario de Comercio Caja  
FAEC y S

  
Dichos incrementos pactados, mientras mantengan su condición de no remunerativos se abonarán bajo la denominación "incremento No Remunerativo - Acuerdo mayo 2025", en forma completa o abreviada.

  
  
Los importes no remunerativos pactados deberán ser tomados en cuenta para el cálculo del adicional por presentismo (art. 12 inc. B, CCT 547/08), antigüedad (art. 12 inc. A, CCT 547/08) y título (art. 12 inc. C, CCT 547/08) liquidándose bajo la denominación "Acuerdo mayo 2025 No Remunerativo Presentismo", "Acuerdo mayo 2025 No Remunerativo Antigüedad" y "Acuerdo mayo 2025 No Remunerativo Título" respectivamente.

  
  
Asimismo las partes pactan y establecen, un incremento del 6% en forma de asignación remunerativa y no acumulativa, de acuerdo al siguiente detalle: 1% a partir del mes de agosto 2025; 1% a partir del mes de septiembre 2025; 1% a partir del mes de octubre 2025; 1% a partir del mes de noviembre 2025; 1% a partir del mes de diciembre 2025 y 1% a partir del mes de enero 2026. Con relación a este semestre julio/diciembre todos los incrementos remunerativos tendrán como base de cálculo a las escalas básicas correspondientes al mes de julio 2025, incrementadas dichas escalas con más los porcentuales antes referidos, escalas estas que se adjuntan y forman parte del presente.

También ambas partes pactaron y establecieron hacia el futuro el otorgamiento de una suma fija no remunerativa (art. 6 ley 24.241) la cual se abonará fraccionada de la siguiente manera: \$ 35.000 durante el mes de mayo de 2025, \$ 40.000 durante el mes de junio de 2025, \$ 40.000 durante el mes de julio de 2025, \$ 40.000 durante el mes de agosto de 2025, \$ 40.000 durante el mes de septiembre de 2025, \$ 40.000 durante el mes de octubre de 2025, \$ 40.000 durante el mes de noviembre de 2025, \$ 40.000 durante el mes de diciembre de 2025 y \$ 40.000 durante el mes de enero de 2026.

Todas estas sumas se extinguen con el pago mensual de cada una de ellas con excepción de los últimos \$40.000 -correspondientes al mes de enero de 2026- los cuales se incorporarán a los básicos en su valor nominal en el mes de febrero de 2026.

Se establece que dichas sumas fijas serán liquidadas en su oportunidad para quienes trabajen en jornada reducida en forma proporcional a la misma (artículo QUINTO del presente).

  
Jose Gonzalez  
Sub-Secretario General

  
Armando Cavalieri  
Secretario General

  
Daniel Loera  
Secretario de Asuntos Laborales  
de F.A.E.C.Y.S.

  
Alfredo Eeliz  
Secretario de Encuadramiento Sindical  
FACYS

  
Ricardo Salomón  
Secretario Ejecutivo  
FACYS

  
Jorge Barbieri  
Asesor Letrado

  
Mariana Paulino Castro  
Asesora Letrada

  
Cristian Arruga  
Secretario de Asuntos Laborales  
F.A.E.C.Y.S.

Los importes no remunerativos pactados por el presente acuerdo deberán ser tomados en cuenta para el cálculo del sueldo anual complementario, las indemnizaciones originadas con motivo de la extinción encausada del contrato de trabajo, horas extraordinarias y para el cálculo de la licencia ordinaria por vacaciones.

Los importes no remunerativos pactados en el artículo SEGUNDO del presente acuerdo, mientras mantengan dicha condición, tienen el mismo carácter y tratamiento establecido en el acuerdo suscripto el 10 de julio de 2024 art. SEGUNDO en todo lo que respecta a la liquidación, aportes y excepciones contributivas de los mismos establecidas en el artículo SEGUNDO, el que se tiene por transcripto y reproducido en el presente.

TERCERO: El presente acuerdo colectivo de revisión tendrá vigencia desde el 1 de agosto de 2025 y hasta el 31 de mayo de 2026. Los incrementos pactados en la cláusula SEGUNDO del presente mantendrán su condición de no remunerativos, incorporándose a los básicos de convenio en su valor nominal de la siguiente forma: "Incremento No Remunerativo mayo 2025" con los haberes correspondientes al mes de junio de 2025; "Incremento No Remunerativo junio 2025" con los haberes correspondientes al mes de Julio de 2025; e "Incremento No Remunerativo Julio 2025", con los haberes correspondientes al mes de agosto de 2025.

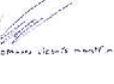
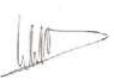
CUARTO: Las partes firmantes de este acuerdo colectivo asumen el compromiso de reunirse en el mes de diciembre de 2025, a iniciativa de cualquiera de ellas, a fin de analizar las escalas básicas convencionales, sumas, porcentajes, atento a las variaciones económicas que podrían haber afectado a dichas escalas, pactadas en este acuerdo y desde la vigencia del mismo. Asimismo, se comprometen a que, en caso de acordar cualquier aumento en las escalas salariales, el mismo se realizará de forma no remunerativa y no acumulativa.

QUINTO: Para el caso de los trabajadores que laboren en tareas discontinuas o a tiempo parcial o bajo el régimen de jornada reducida, legal o convencional o que hayan incurrido en ausencias injustificadas, el monto a abonar por este incremento será proporcional a la jornada cumplida.

SEXTO: No podrán ser absorbidos ni compensados los incrementos de carácter sectorial, sean estos de carácter remunerativo o de cualquier naturaleza que, eventualmente, hubieran otorgado los empleadores y/o el

  
José González  
Sub-Secretario General  
Armando Cavalieri  
Secretario General  
Daniel Lovera  
Secretario de Asuntos Laborales  
de F.A.E.C.Y.S.  
Alfredo Saliz  
Secretario de Encuadramiento Sindical  
FAECS  
Ricardo Balcón  
Secretario de Finanzas  
FAECS  
Jorge Barberi  
Asesor Letrado  
Mariana Paulino Castro  
Asesora Letrada  
Cristian Arriaga  
Secretario de Comunicación Social  
F.A.E.C.Y.S.

  
gobierno antes de la vigencia del presente acuerdo. Solamente podrán ser absorbidos o compensados, hasta su concurrencia, los importes de carácter general, sectorial o individual, otorgados por los empleadores unilateralmente a partir del 1 de mayo de 2025, que hubieren sido abonados a cuenta de los incrementos que determine el presente acuerdo colectivo, cualquiera sea la denominación utilizada.

  
  
  
  
En el hipotético supuesto de que durante el período comprendido en el presente acuerdo se dicte una norma de fuente estatal que establezca algún ajuste, recomposición o incremento de la remuneración de los trabajadores, del reconocimiento a favor de los mismos de algún bono, suma fija o prestación dineraria de cualquier naturaleza y/o denominación, el resultado del incremento pactado en el presente absorberá hasta su concurrencia dichos importes y/o prestaciones dinerarias dispuestas. Es condición necesaria indispensable a fin de que se torne operativa y aplicable dicha absorción que la misma se instrumente mediante negociación colectiva, la cual podrá ser promovida por cualquiera de las partes una vez ocurrido dicho supuesto.

**SEPTIMO:** En relación de la cláusula 9º del acta suscripta el 22 del mes de abril del año 2024 las partes establecen ajustar las sumas allí determinada al monto total del \$ 8.500.- por cada trabajador a partir del presente mes y por los meses restantes del presente acuerdo colectivo.

**OCTAVO:** En relación a la determinación de la base de cálculo del incremento alcanzado en este acuerdo, las firmantes aceptan recomendar a aquellas empresas que liquidan suplementos y/o adicionales fijos y permanentes por encima de los establecidos en el C.C.T. 547/08, procuren negociar, durante el presente año su adecuación, teniendo como referencia los incrementos salariales previstos en el presente acuerdo.

**NOVENO:** Permanecen aplicables y vigentes todas las cláusulas y condiciones previstas en el acuerdo colectivo suscripto por las mismas partes con fecha 22 de abril de 2024 y sus modificatorias, en todo lo que no sea sustituido por el presente.

**DECIMO:** Ambas partes indican poseer suficientes facultades, y consignan aquí, bajo Declaración Jurada, la autenticidad de las firmas insertas en este documento, todo ello bajo los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N°1759/72 (t.o. 2017)

  
José González  
Sub-Secretario General

  
Armando Cavalieri  
Secretario General

  
Daniel Llorente  
Secretario de Asuntos Laborales  
de F.A.E.C.Y.S.

  
Alfredo Saliz  
Secretario de Encuadramiento Sindical  
F.A.E.C.Y.S.

  
Ricardo Balbondo  
SECRETARIO FINANCIERO  
S.A.E.C.Y.S.

  
Jorge Barberi  
Asesor Letrado

  
Mariana Paulino Castro  
Asesora Letrada

  
Cristian Arriaga  
Secretario de Organización  
F.A.E.C.Y.S.

Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo a la Secretaría de Trabajo de la Nación.

Para el caso de estar pendiente la homologación del acuerdo y se produzcan vencimientos de los plazos pactados para el pago de los incrementos en la forma escalonada prevista, los empleadores abonarán las sumas devengadas con la mención “Pago anticipado a cuenta del Acuerdo Colectivo Agosto 2025”, el que quedará reemplazado y compensado por los rubros correspondientes una vez homologado el acuerdo.

